

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

Rad. 2020.104.

Palmira, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

La señora abogada de una de las partes en este proceso sucesorio, en particular, de la señora Eyder Zárate González, en atención a que nadie está obligado a vivir en la indivisión, a que la otra heredera se comprometió a hacer las vueltas ante la DIAN y de manera deliberada no las ha realizado, mientras que su cliente vive en todo tipo de precariedades, con una enfermedad de base, lo cual no encuentra justificación alguna, ruega se designe un representante para ese efecto.

De verdad que ya este asunto lleva harto tiempo de tramitación y a raíz que no se han satisfecho las exigencias de la DIAN por los interesados, se ha dado al traste terminarlo.

Esto que nos ha ocurrido en poquísimas eventualidades, para mejor decir, no pasa de tres, donde por una parte se denota sumo interés en el avance procesal, para ello lo promovió, mientras que en la otra parte, solo retórica y nada de actividad a ese propósito, no obligando la ley a nadie a vivir en la indivisión, art. 1374 del C. Civil, lo que corresponde para evitar este tipo de situaciones, es acudir a lo dispuesto en el art. 417 del C. G. del P., por analogía y de suyo a lo que enseñara la ley 95 de 1890, en sus artículos 17 a 22, que estriba en la designación de un representante de la sucesión para adelantar en nombre de esta, así no sea persona jurídica, todo lo que corresponda ante esa entidad, accederemos a la súplica, y acometeremos entonces esa previsión legal en la medida de las posibilidades, con ajuste a este trámite, es decir, de la misma se

correrá el traslado respectivo, a la otra parte, para que se pronuncie, si lo tiene a bien.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. De la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE QUIEN REPRESENTA A LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA ANTE LA DIAN, formulada por la parte que representa la Dra Castro Omez, SE CORRE TRASLADO A LA OTRA HEREDERA RECONOCIDA, doctora NANCY ZÁRATE, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, en el evento que no haya consenso al respecto, se pronuncie de cara a la misma, si lo tiene a bien.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b224abfd3e9fe333407aa5bdf678caa259007d390b32e433a5289ea64abe1e**

Documento generado en 21/06/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>